

RESOLUCIÓN No. 6032 del 9 de Octubre de 2025

*Por la cual se otorga LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO por el término de un (1) año a la Institución denominada **FUNDACIÓN POR + AMOR "FUNMOR"**, para desarrollar la modalidad **CASA UNIVERSITARIA** en Jóvenes, con o sin discapacidad, con medida de Restablecimiento de Derechos vigente que cumplieron 18 años bajo protección del ICBF, que cuenten con un Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos PARD abierto y que se encuentren adelantando estudios de formación para el trabajo y el desarrollo humano o de educación superior, serán atendidos en la modalidad de Casa Universitaria de restablecimiento de derechos, en la ciudad de Armenia, departamento del Quindío*

EL JEFE DE LA OFICINA DE ASEGURAMIENTO A LA CALIDAD DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS.

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los numerales 7 y 8 del artículo 21 de la Ley 7 de 1979, el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, el Decreto 987 de 2012, la Resolución 6300 de 2024, y

CONSIDERANDO

Que el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política, dispone que le corresponde al Presidente de la República ejercer la inspección y vigilancia sobre las instituciones de utilidad común.

Que el numeral 3 de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, aprobada por Colombia mediante la Ley 12 de 1991, establece que "Los Estados Parte se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada".

Que el numeral 7 del artículo 21 de la Ley 7 de 1979, norma que estableció el Sistema Nacional de Bienestar Familiar y reorganizó el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, dispone como función del ICBF, entre otras, la siguiente: "señalar y hacer cumplir los requisitos de funcionamiento de las instituciones y de los establecimientos de protección del menor de edad y la familia y de las instituciones que desarrollen programas de adopción".

Que el numeral 8 ibídem, establece como función del ICBF "Otorgar, suspender y cancelar licencias de funcionamiento para establecimientos públicos o privados de protección al menor y a la familia y a instituciones que desarrollen programas de adopción". Al respecto, la norma señala que para que pueda otorgarse personería jurídica a las instituciones que tienen por objeto la protección del menor de edad se requerirá concepto previo y favorable del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF – es un establecimiento público con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, creado por la Ley 75 de 1968 y reorganizado conforme lo dispuesto por la Ley 7 de 1979 y su Decreto reglamentario 2388 de 1979, compilado por el Decreto Único reglamentario 1084 de 2015, adscrito al Ministerio de Igualdad y Equidad mediante el Decreto 1074 de 2023- es la entidad del Estado colombiano que trabaja por la prevención y protección integral de la primera infancia, infancia, adolescencia y el fortalecimiento de las familias en Colombia, brindando atención especialmente a aquellos en condiciones de amenaza, inobservancia o vulneración de sus derechos.

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, Código de Infancia y Adolescencia, establece el deber de vigilancia del Estado a todas las personas naturales o jurídicas, con

RESOLUCIÓN No. 6032 del 9 de Octubre de 2025

*Por la cual se otorga LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO por el término de un (1) año a la Institución denominada **FUNDACIÓN POR + AMOR "FUNMOR"**, para desarrollar la modalidad **CASA UNIVERSITARIA** en Jóvenes, con o sin discapacidad, con medida de Restablecimiento de Derechos vigente que cumplieron 18 años bajo protección del ICBF, que cuenten con un Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos PARD abierto y que se encuentren adelantando estudios de formación para el trabajo y el desarrollo humano o de educación superior, serán atendidos en la modalidad de Casa Universitaria de restablecimiento de derechos, en la ciudad de Armenia, departamento del Quindío*

personería jurídica expedida por el ICBF o sin ella, que aún, con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, niñas o adolescentes y jóvenes. Asimismo, señala que es competencia del ICBF reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones que prestan los servicios de protección.

Que conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto 987 de 2012, corresponde a la Oficina de Aseguramiento a la Calidad, entre otras funciones, fijar los lineamientos, directrices y conceptos para el otorgamiento de licencias de funcionamiento a las instituciones que prestan el servicio de protección a niñas, niños, adolescentes y las familias.

Que mediante la Resolución 6300 de 2024, la Dirección General del ICBF estableció el régimen para el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control a cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Que, a su vez, el artículo 5 de la citada Resolución delega en el Jefe de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad la función de otorgamiento, renovación, y modificación de las Licencias de Funcionamiento para los servicios de protección dirigidos a niñas, niños, adolescentes y jóvenes, con o sin derechos vulnerados, amenazados y/o inobservados.

Que el artículo 14 de la mencionada Resolución, dispone que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar podrá otorgar, modificar, suspender y cancelar Licencias de Funcionamiento para la prestación de los servicios de protección dirigidos a niñas, niños, adolescentes y jóvenes o las familias en el territorio nacional.

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 15 y subsiguientes de la Resolución 6300 de 2024, las instituciones interesadas en operar servicios de protección deberán cumplir y acreditar los requisitos legales, financieros y específicos establecidos por el ICBF, a efectos de obtener la Licencia de Funcionamiento, la cual será otorgada mediante acto administrativo y tendrá una vigencia de un (1) año, plazo que se contará a partir de la notificación del respectivo acto que concede dicha autorización.

Que la persona jurídica **FUNDACIÓN POR + AMOR "FUNMOR"**, identificada con NIT 901.584.521-1, es una entidad sin ánimo de lucro, con domicilio en la ciudad de Armenia, departamento de Quindío, cuya personería jurídica fue reconocida mediante Resolución No. 0357 del 28 de junio de 2022, expedida por la Regional Quindío.

Que el representante legal de la institución, mediante comunicación radicada con el consecutivo **OAC ONLINE 2059** de fecha 4 de mayo de 2025, solicitó al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Licencia de Funcionamiento para desarrollar la modalidad **CASA UNIVERSITARIA** en la ciudad de Armenia, departamento del Quindío.

Que verificado que el solicitante cumplió con la radicación de la documentación exigida y acreditó el cumplimiento de la totalidad de los requisitos exigidos para iniciar el

RESOLUCIÓN No. 6032 del 9 de Octubre de 2025

*Por la cual se otorga LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO por el término de un (1) año a la Institución denominada **FUNDACIÓN POR + AMOR "FUNMOR"**, para desarrollar la modalidad **CASA UNIVERSITARIA** en Jóvenes, con o sin discapacidad, con medida de Restablecimiento de Derechos vigente que cumplieron 18 años bajo protección del ICBF, que cuenten con un Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos PARD abierto y que se encuentren adelantando estudios de formación para el trabajo y el desarrollo humano o de educación superior, serán atendidos en la modalidad de Casa Universitaria de restablecimiento de derechos, en la ciudad de Armenia, departamento del Quindío*

trámite, se procedió a la correspondiente revisión y validación de los mismos por parte de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad.

Que durante el día 29 de agosto de 2025, un profesional de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad realizó visita presencial a la sede operativa de la institución, ubicada en la Calle 15 A Norte # 10-22 Barrio la Castellana de la ciudad de Armenia, departamento del Quindío, inmueble en el que la institución denominada **FUNDACIÓN POR + AMOR "FUNMOR"**, desarrollará la modalidad **CASA UNIVERSITARIA**, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos técnicos y administrativos exigidos para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento.

Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos administrativos verificados a través de visita presencial efectuada al inmueble propuesto, así como la revisión documental de requisitos legales, financieros, técnico (Propuesta de implementación y cualificación- PIYC), y administrativos (talento humano e infraestructura), los profesionales de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad de la Sede de la Dirección General, emitieron concepto de **CUMPLIMIENTO**, para desarrollar la modalidad **CASA UNIVERSITARIA** que atenderá a la población en Jóvenes, con o sin discapacidad, con medida de restablecimiento de derechos vigente que cumplieron 18 años bajo protección del ICBF, que cuenten con un proceso administrativo de restablecimiento de derechos PARD abierto y que se encuentren adelantando estudios de formación para el trabajo y el desarrollo humano o de educación superior, serán atendidos en la modalidad de Casa Universitaria de restablecimiento de derechos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR Licencia de Funcionamiento por el término de un (1) año a la institución **FUNDACIÓN POR + AMOR "FUNMOR"**, identificada con NIT. 901.584.521-1, para desarrollar la modalidad **CASA UNIVERSITARIA** en población Jóvenes, con o sin discapacidad, con medida de restablecimiento de derechos vigente que cumplieron 18 años bajo protección del ICBF, que cuenten con un proceso administrativo de restablecimiento de derechos PARD abierto y que se encuentren adelantando estudios de formación para el trabajo y el desarrollo humano o de educación superior, serán atendidos en la modalidad de Casa Universitaria de restablecimiento de derechos, en la sede administrativa ubicada en la Calle 15 A Norte # 10-22 Barrio la Castellana de la ciudad de Armenia, departamento del Quindío.

ARTÍCULO SEGUNDO. DISPONER que, durante la vigencia de la presente Resolución, una copia de la misma deberá permanecer fijada de manera permanente y en un lugar visible en la sede administrativa y operativa de la institución **FUNDACIÓN POR + AMOR "FUNMOR"**.

ARTÍCULO TERCERO. ADVERTIR que la institución **FUNDACIÓN POR + AMOR "FUNMOR"**, ubicada en la ciudad de Armenia deberá dar cumplimiento de las normas

RESOLUCIÓN No. 6032 del 9 de Octubre de 2025

Por la cual se otorga LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO por el término de un (1) año a la Institución denominada **FUNDACIÓN POR + AMOR "FUNMOR"**, para desarrollar la modalidad **CASA UNIVERSITARIA** en Jóvenes, con o sin discapacidad, con medida de Restablecimiento de Derechos vigente que cumplieron 18 años bajo protección del ICBF, que cuenten con un Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos PARD abierto y que se encuentren adelantando estudios de formación para el trabajo y el desarrollo humano o de educación superior, serán atendidos en la modalidad de Casa Universitaria de restablecimiento de derechos, en la ciudad de Armenia, departamento del Quindío

nacionales, lineamientos, orientaciones y manuales vigentes definidos por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar que regulan la modalidad **CASA UNIVERSITARIA**.

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR ELECTRÓNICAMENTE el presente acto administrativo al señor **MAURICIO MURILLO GUTIERREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.110.500.513, en su calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN POR + AMOR "FUNMOR"**, identificada con el **NIT: 901.584.521-1**, o a quien haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, al siguiente correo electrónico autorizado: fundacionfunmor@gmail.com¹, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición ante esta Oficina, el cual podrá interponer por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

En caso de no ser posible la notificación por medios electrónicos se procederá a realizar la **NOTIFICACIÓN PERSONAL**, de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, remitiendo la citación a la siguiente dirección física: Calle 15 A Norte # 10-22 Barrio la Castellana de la ciudad de Armenia, departamento del Quindío².

De no ser posible la notificación personal deberá darse aplicación a lo previsto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web del ICBF de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Resolución 6300 de 2024.

ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA: La presente resolución **rige a partir del primero (01) de noviembre de 2025**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

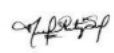
Dada en Bogotá, D.C., a los 9 de Octubre de 2025



JEASON ARIEL COSSIO IBARGÜEN

Jefe de Oficina de Aseguramiento a la Calidad

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Sede Dirección General

Revisó	Sonia Rocío Romero González	Líder Grupo Licencias de Funcionamiento y Personerías Jurídicas	
Proyectó	Diana Patricia Sánchez Soche	Abogada Contratista	

¹ Dirección Electrónica tomada de Autorización de Notificación Electrónica.

² Dirección Física tomada de la Solicitud de la Entidad.

Notificacion electronica FUNMOR

Desde Funmor Funmor <intervenciondeapoyopsicosocial@fundacionfunmor.org>

Fecha Lun 2025-10-06 15:51

Para Diana Patricia Sanchez Soche <Diana.SanchezS@icbf.gov.co>

CC Nury Emilce Rey Pardo <Nury.Rey@icbf.gov.co>

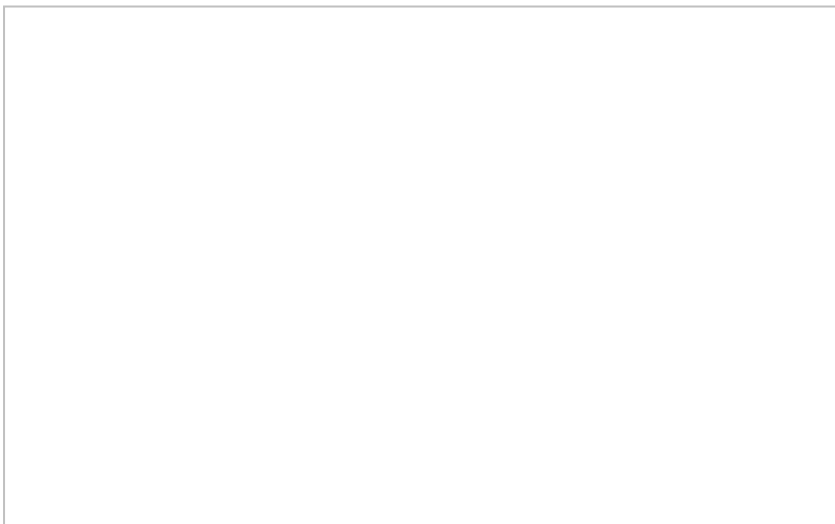
No suele recibir correo electrónico de intervenciondeapoyopsicosocial@fundacionfunmor.org. [Por qué es esto importante](#)

Señora
Diana Sanchez
Oficina de aseguramiento a la calidad
ICBF sede de la dirección nacional

Cordial saludo.

Comedidamente me permito manifestar mi autorización para que me sea notificado electrónicamente al correo fundacionfunmor@gmail.com, cualquier actuación en el proceso de licencia inicial **OAC ONLINE 2059 del 4 de Mayo de 2025** ; para el servicio de Casa Universitaria. Adelantado por la fundación por + amor Nit 901584521-1 en su sede ubicada en calle 15 a norte No 10-22 Barrio la Castellana, Armenia-Quindio.

Cordialmente,




Mauricio Murillo Gutierrez
Representante legal
Fundacion Por + Amor
“FUNMOR”
fundacionfunmor@gmail.com
Cel. 3165335743

NOTIFICACION ELECTRONICA RES 6032 DE 2025 FUNDACIÓN POR + AMOR FUNMOR

Desde Diana Patricia Sanchez Soche <Diana.SanchezS@icbf.gov.co>

Fecha Vie 2025-10-10 10:01

Para Funmor Funmor <fundacionfunmor@gmail.com>

 1 archivo adjunto (404 KB)

6032 - Otorga Licencia Funcionamiento Fundación Por + Amor FUNMOR.pdf;

Señor (a):

MAURICIO MURILLO GUTIERREZ

Representante Legal

FUNDACION POR + AMOR

Cordial saludo,

De conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437/2011, se efectúa la notificación de la **Resolución No. 6032 del 9 de Octubre de 2025** que se adjunta a la presente comunicación, "Por la cual se otorga LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO por el término de un (1) año a la Institución denominada FUNDACIÓN POR + AMOR "FUNMOR", para desarrolla la modalidad CASA UNIVERSITARIA en Jóvenes, con o sin discapacidad, con medida de Restablecimiento de Derechos vigente que cumplieron 18 años bajo protección del ICBF, que cuenten con un Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos PARD abierto y que se encuentren adelantando estudios de formación para el trabajo y el desarrollo humano o de educación superior, serán atendidos en la modalidad de Casa Universitaria de restablecimiento de derechos, en la ciudad de Armenia, departamento del Quindío".

Haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición ante esta Oficina, el cual debe interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

Solicitamos manifestar por este medio en caso de renunciar a los términos de ejecutoria, al correo electrónico Diana.sanchezs@icbf.gov.co

RENUNCIA A TERMINOS: Es la posibilidad de que el interesado renuncie al término que se le concede en la decisión del resuelve del presente Acto Administrativo, es decir si está de acuerdo con la decisión debe manifestar su renuncia a términos para que el Acto Administrativo cobre vigencia al día siguiente de dicha manifestación de lo contrario la ejecutoria del Acto se dará a los 10 días siguientes de notificado el presente.

Cordialmente,



Diana Patricia Sánchez Soche

Contratista

Oficina de Aseguramiento a la Calidad

Grupo de Licencias y Personerías Jurídicas

ICBF Sede de la Dirección General

Avenida Cr. 68 No. 64C - 75 Bogotá, Colombia

Zona "Los Rosales"

Teléfono: 601 4377630 Ext.

www.icbf.gov.co

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

Re: NOTIFICACION ELECTRONICA RES 6032 DE 2025 FUNDACIÓN POR + AMOR FUNMOR

Desde Funmor Funmor <fundacionfunmor@gmail.com>

Fecha Vie 2025-10-10 10:20

Para Diana Patricia Sanchez Soche <Diana.SanchezS@icbf.gov.co>

Doctora
Diana Patricia Sanchez Soche
Oficina de aseguramiento a la calidad OAC
Sede de la dirección nacional ICBF

Cordial saludo.

Con relación al correo que antecede, y en relación con la **Resolución No. 6032 del 9 de octubre de 2025**, me permito renunciar a los términos de ejecutoria, conforme lo señalado en la ley.

Sin otro particular.

Cordialmente,

El vie, 10 oct 2025 a las 10:01, Diana Patricia Sanchez Soche (<Diana.SanchezS@icbf.gov.co>) escribió:

Señor (a):

MAURICIO MURILLO GUTIERREZ

Representante Legal

FUNDACION POR + AMOR

Cordial saludo,

De conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437/2011, se efectúa la notificación de la **Resolución No. 6032 del 9 de Octubre de 2025** que se adjunta a la presente comunicación, "Por la cual se otorga LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO por el término de un (1) año a la Institución denominada FUNDACIÓN POR + AMOR "FUNMOR", para desarrolla la modalidad CASA UNIVERSITARIA en Jóvenes, con o sin discapacidad, con medida de Restablecimiento de Derechos vigente que cumplieron 18 años bajo protección del ICBF, que cuenten con un Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos PARD abierto y que se encuentren adelantando estudios de formación para el trabajo y el desarrollo humano o de educación superior, serán atendidos en la modalidad de Casa Universitaria de restablecimiento de derechos, en la ciudad de Armenia, departamento del Quindío".

Haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición ante esta Oficina, el cual debe interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

Solicitamos manifestar por este medio en caso de renunciar a los términos de ejecutoria, al correo electrónico Diana.sanchezs@icbf.gov.co

RENUNCIA A TERMINOS: Es la posibilidad de que el interesado renuncie al término que se le concede en la decisión del resuelve del presente Acto Administrativo, es decir si está de acuerdo con la decisión debe manifestar su renuncia a términos para que el Acto Administrativo cobre vigencia al día siguiente de dicha manifestación de lo contrario la ejecutoria del Acto se dará a los 10 días siguientes de notificado el presente.

Cordialmente,

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: www.icbf.gov.co

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: www.icbf.gov.co

Mauricio Murillo Gutierrez

Representante legal

Fundacion Por + Amor

“FUNMOR”

fundacionfunmor@gmail.com

Cel. 3165335743

10300

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Resolución No. 6032 del 9 de Octubre de 2025

FUNDACIÓN POR + AMOR "FUNMOR"

En Bogotá D.C., a los catorce (14) días del mes de octubre de dos mil veinticinco (2025) el Jefe de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la **Resolución 6032 del 9 de octubre de 2025**, "Por la cual se otorga LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO por el término de un (1) año a la Institución denominada **FUNDACIÓN POR + AMOR "FUNMOR"**, para desarrollar la modalidad **CASA UNIVERSITARIA** en Jóvenes, con o sin discapacidad, con medida de Restablecimiento de Derechos vigente que cumplieron 18 años bajo protección del ICBF, que cuenten con un Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos PARD abierto y que se encuentren adelantando estudios de formación para el trabajo y el desarrollo humano o de educación superior, serán atendidos en la modalidad de Casa Universitaria de restablecimiento de derechos, en la ciudad de Armenia, departamento del Quindío", fue notificada electrónicamente el día 10 de octubre de 2025, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011, para lo cual el Representante Legal el día 10 de octubre de 2025 manifestó su renuncia a los términos para interponer recurso, razón por la cual la fecha de ejecutoria de **la mencionada resolución para todos los efectos legales es el día 14 de octubre de 2025**.



JEASON ARIEL COSSIO IBARGUEN

Jefe Oficina de Aseguramiento a la Calidad

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Sede Dirección General

Revisó: Sonia Rocio Romero González– Líder Grupo Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento 

Proyectó: Diana Patricia Sánchez Soche – Abogada Contratista. 

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No.64c – 75
PBX: (601) 437 7630 - Bogotá - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080